



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

LIQUIDACION DEL CREDITO
(ARTICULO 110 C.G.P.)

MEDIO DE CONTROL : PROCESO EJECUTIVO
RADICACION : 13001-33-33-002-2014-00157-00
DEMANDANTE : INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA INSERCOL LTDA
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 446 del Código General del Proceso, y el artículo 110 del mismo estatuto, fija en lista en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, la liquidación del crédito presentada por apoderada de la parte demandante, visible a folios 112-116, cuaderno principal.

Se fija en lista a las siete de la mañana (07:00 a.m.) de hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015).

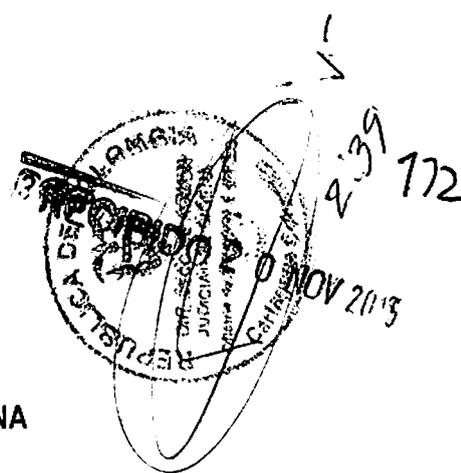
Se desfija hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015) a las cuatro de e la tarde (4:00 pm).

EMPIEZA TRASLADO : 27 de noviembre de 2015 a las 7:00 a.m.
VENCE TRASLADO : 01 de diciembre de 2015 a las 4:00 p.m.

RICARDO AUGUSTO PENA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de noviembre de 2015

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.



Ref.: Proceso ejecutivo contractual instaurado por **INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA – INSERCOL LTDA** en contra del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

ACCIÓN	EJECUTIVO CONTRACTUAL
RADICACIÓN	13-001-33-33-002-2014-00157-00
DEMANDANTE	INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA – INSERCOL LTDA
DEMANDADO	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.052.919 expedida en Cartagena, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 202.771-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, conocida en el proceso de la referencia como apoderada especial de la sociedad **INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA – INSERCOL LTDA**, identificada con el Nit No. 890.114.252-9, acudo ante su Despacho a fin de presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

I. MOTIVACIÓN:

PRIMERO: Según el numeral 1º del artículo 521 del C.P.C.: “[e]jecutoriada el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios”. En los mismos términos sostiene el C.G.P. mediante el inciso 1º del artículo 446.

SEGUNDO: El Despacho a su cargo libró auto que ordena seguir adelante la ejecución, mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2015, notificada personalmente mediante comunicación electrónica de 22 de octubre de 2015. Por lo normado en el artículo 331 del C.P.C., y el artículo 302 del C.G.P. Actualmente está en firme la anterior providencia, toda vez que contra ella no se interpuso recurso alguno, constituyendo así cosa juzgada.

- Sentencia de 21 de octubre de 2015, parte resolutive:

“(…) **SEGUNDO:** Seguir adelante con la ejecución del presente asunto, por el pago de la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$493.763.725)**, debidamente indexados, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación (...)”

II. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

2.1. CAPITAL:

TOTAL CAPITAL: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$493.763.725) M/CTE.

2.2. INTERESES:

- Para su liquidación se tendrá en cuenta lo normado en el numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4° de la Ley 80 de 1993:

"Artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(...)

8° Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado". (Negrillas fuera del texto original)

- Datos relevantes:

ASUNTO	VALOR	FECHA	OBSERVACIÓN
FECHA INICIAL	N/A	19/04/2012	Es la fecha de la exigibilidad del pago, es decir, un (1) día después de la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato Estatal No. 379625626
FECHA FINAL	N/A	20/11/2015	Es la fecha actual, o fecha de la presentación del memorial de la Liquidación del Crédito
INDICE INICIAL	110,92	04/2012	Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE para el mes de abril de 2012
INDICE FINAL	124,62	10/2015	Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE para el mes de octubre de 2015, mes inmediatamente anterior a la realización de la presente liquidación (último IPC reportado por el DANE)
COCIENTE	1,123512441	N/A	Resultado de dividir el INDICE FINAL entre el INDICE INICIAL

* Los datos anteriores se verifican, de un lado, con el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato Estatal No. 379625626 que reposa en el expediente, y de otro lado, con las Series de Empalme del Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE, anexo al presente memorial.

** Los datos fecha final, índice final y cociente, son variables, correrán o incrementarán hasta que el **DISRITO** cancele la deuda total.

• Cifras obtenidas:

- (i) El **capital inicial** es **\$493.763.725**, correspondiente a la suma pactada en el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato Estatal No. 379625626, ordenada entre otros, mediante Sentencia de 21 de octubre de 2015; (ii) El **capital indexado** es **\$554.749.688,15**, corresponde a la actualización de capital a valor presente, y resulta de la siguiente operación: multiplicar el capital (**\$493.763.725**) por el cociente obtenido de los Índices de Precios al Consumidor (**1,123512441**); (iii) El **interés legal civil** corresponde al **seis por ciento (6%)**, y en consecuencia, el **interés moratorio**, será el doble del interés legal civil conforme ordena el numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, corresponde al **doce por ciento (12%)**; (iv) Los **intereses moratorios** corresponden a **\$292.164.542,40**, resultado de multiplicar el capital inicial (**\$493.763.725**), por la tasa de interés (12%), por el tiempo transcurrido (1310 días, o 43,667 meses), dando aplicación a lo normado en el numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 que indica aplicarla sobre el valor histórico actualizado.

• Tabla resumen:

Fecha inicial: 19/04/12	Índice Inicial:	110,92
Fecha final: 20/11/15	Índice Final:	124,62
	Cociente:	1,123512441
Capital inicial:		\$493.763.725,00
Capital indexado:		\$554.749.688,15
Tiempo transcurrido (Días):		1310
Tiempo transcurrido (Meses):		43,667
Tasa de Interés de mora:		12%
Intereses moratorios:		\$292.164.542,40

TOTAL INTERESES MORATORIOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$292.164.542,40) M/CTE.

2.3. CONCLUSIÓN:

- En la actualidad **EL DISTRITO** adeuda a **INSERCOL**, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$846.914.230,55) M/CTE**, con ocasión al reconocimiento efectuado mediante Acta de Liquidación Bilateral del Contrato Estatal No. 379625626, suma que incluye capital e intereses moratorios a corte de 20 de noviembre de 2015, y que se seguirá incrementando hasta que el deudor cancele la deuda total.

CAPITAL:	\$493.763.725,00	SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE
CAPITAL INDEXADO:	\$554.749.688,15	SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE
INTERESES:	\$292.164.542,40	SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE

CAPITAL MÁS INTERESES:	\$846.914.230,55	SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE
---------------------------------------	------------------	--

Por todo lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

III. PETICIÓN:

PRIMERO: Téngase como liquidación del crédito la presentada mediante éste memorial.

SEGUNDO: De la presente liquidación del crédito, dese traslado a **EL DISTRITO** por el término de tres (3) días, a fin de que presente las eventuales objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Atentamente,



LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO
C.C. No. 1.128.052.919 de Cartagena
T.P. No. 202.771-D1 del C. S. de la J.



INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Indices - Serie de empalme

2000 - 2015

Base Diciembre de 2008 = 100,00

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	57,74	62,64	67,26	72,23	76,70	80,87	84,56	88,54	93,85	100,59	102,70	106,19	109,96	112,15	114,54	118,91
Febrero	59,07	63,83	68,11	73,04	77,62	81,70	85,11	89,58	95,27	101,43	103,55	106,83	110,63	112,65	115,26	120,28
Marzo	60,08	64,77	68,59	73,80	78,39	82,33	85,71	90,67	96,04	101,94	103,81	107,12	110,76	112,88	115,71	120,98
Abril	60,68	65,51	69,22	74,65	78,74	82,69	86,10	91,48	96,72	102,26	104,29	107,25	110,92	113,16	116,24	121,63
Mayo	60,99	65,79	69,63	75,01	79,04	83,03	86,38	91,76	97,62	102,28	104,40	107,55	111,25	113,48	116,81	121,95
Junio	60,98	65,82	69,93	74,97	79,52	83,36	86,64	91,87	98,47	102,22	104,52	107,90	111,35	113,75	116,91	122,08
Julio	60,96	65,89	69,94	74,86	79,50	83,40	87,00	92,02	98,94	102,18	104,47	108,05	111,32	113,80	117,09	122,31
Agosto	61,15	66,06	70,01	75,10	79,52	83,40	87,34	91,90	99,13	102,23	104,59	108,01	111,37	113,89	117,33	122,90
Septiembre	61,41	66,30	70,26	75,26	79,76	83,76	87,59	91,97	98,94	102,12	104,45	108,35	111,69	114,23	117,49	123,78
Octubre	61,50	66,43	70,66	75,31	79,75	83,95	87,46	91,98	99,28	101,98	104,36	108,55	111,87	113,93	117,68	124,62
Noviembre	61,71	66,50	71,20	75,57	79,97	84,05	87,67	92,42	99,56	101,92	104,56	108,70	111,72	113,68	117,84	
Diciembre	61,99	66,73	71,40	76,03	80,21	84,10	87,87	92,87	100,00	102,00	105,24	109,16	111,82	113,98	118,15	

* Entre octubre de 2006 y septiembre de 2007 se realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos en el macro de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, teniendo una cobertura de 42733 hogares para las 24 principales ciudades del país, lo cual permitió determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta, bajo el trabajo de un grupo interdisciplinario de especialistas y la asesoría de la entidad estadística del Canadá, se desarrolló una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero de 2009. Se creó una nueva canasta con una estructura de dos niveles, uno fijo y uno flexible, que permite actualizar la canasta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un periodo relativamente. Además de la ampliación de la canasta, el nuevo IPC-08 amplió su cobertura geográfica a 24 ciudades.

Fuente: DANE